



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**MUNICIPAL**

**Indice en la página número 20**

**TOMO CLXV  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 10 SECC. II  
JUEVES 3 DE FEBRERO AÑO 2000**

CONVENIO AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA DORADA" DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. JESUS AVILA GODOY, CON LA INTERVENCION DEL C. SINDICO MUNICIPAL CRISTOBAL JARAMILLO RAMOS, DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO FELIPE GASTELUM NAVARRETE, Y DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ING. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DENOMINADA "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V." A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



### DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI y 90 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

II.- Declaran los C.C. Prof. Jesús Avila Godoy, Cristóbal Jaramillo Ramos y Felipe Gastelum Navarrete, tener el carácter de **Presidente Municipal, Síndico Procurador y Secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora**, según se desprende del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 20 sección III de fecha 8 de Septiembre de 1997, en el que aparece publicado el acuerdo del Consejo Estatal Electoral que determinó y declaró las personas que integrarían el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el actual periodo constitucional del Gobierno Municipal, declarando así mismo que ocupan los cargos descritos anteriormente, a partir del día 16 de Septiembre de 1997, al instalarse e inaugurarse la presente Administración Municipal, tal y como consta en el Acta de Cabildo correspondiente.

III.- Declara el C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI que su representada "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.", quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 2,245, Volumen 94 expedida en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del C. Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosquera, Notario Público No. 51 en ejercicio en esta residencia, e inscrita el día 15 de Enero de 1999, bajo el No. 16,712, de la Sección Comercio, Volumen 338 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. Se acompaña copia como anexo No. 1.

IV.- Declara el C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI que su representada "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 2,245, descrita en la declaración anterior.

V.- Declara el C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI que su representada "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V." es propietaria de una porción de terreno identificada como fracción de terreno ubicada dentro del Polígono 4 del Fundo Legal de la Ciudad de Empalme Sonora, con superficie de 12.77-23.69 Hectáreas, según lo acreditan mediante Contrato de Promesa de Compra Venta de fecha 20 de Enero del 2,000, llevado a cabo ante el H. Ayuntamiento de Empalme Sonora. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con certificado de libertad de gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

El contrato de Promesa de Compra Venta mencionado y el certificado de libertad de gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 2 y 3 respectivamente.

VI.- Continúa declarando el C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI, en representación de "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V." que solicitó y obtuvo de Sindicatura Municipal bajo el Oficio No. 425 de fecha 26 de Noviembre de 1999, deslinde oficial del terreno a que se refiere la declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Empalme Sonora, resultando con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En línea quebrada con 200.00 metros y 114.64 metros con terrenos de Héctor M. Rodríguez y Javier Rodríguez V., y Avenida Héroes de Nacozari.
- AL SUR: En 314.64 metros con terrenos del Ferrocarril.
- AL ESTE: En 469.50 metros con Resto del Polígono "A".

**AL OESTE:** En línea quebrada con 369.50 metros y 100.00 metros con terreno del banco Bital y con terreno propiedad de Javier Rodríguez V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 12-77-23.69 Hectáreas, según se describe gráficamente el plano No. 12 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

**VI.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de "EL H. AYUNTAMIENTO", solicitando Factibilidad de Uso de Suelo para la construcción de un fraccionamiento de tipo Interés Social ubicado al oriente de la Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. 161/99 que con fecha 17 de Noviembre de 1999, expidió la Subdirección de Planeación del Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, dictaminando que de acuerdo a los usos y lineamientos que marca el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Empalme, Sonora, el uso para el predio que nos ocupa se encuentra en una zona de reserva Habitacional, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento.

**VIII.-** De la misma manera declara la "LA FRACCIONADORA" que solicito y obtuvo de la Subdirección de Planeación del Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del "EL H. AYUNTAMIENTO", Licencia de Uso de Suelo Habitacional para el predio que nos ocupa, la cual fue otorgada mediante el Oficio No. 03/00, de fecha 06 de Enero del 2000, misma que se anexa al presente Convenio para que forme parte integral del mismo.

**IX.-** Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 7 de Diciembre de 1999 y mediante Oficio No. CO-99/511, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios, siendo los puntos de conexión los siguientes:

**Agua Potable:** La conexión a la red de agua potable podrá realizarse sobre la línea de conexión de agua potable de P.V.C. de 12 pulgadas de diámetro, ubicada en la Avenida Héroes de Nacoziari y frente al polígono A-1.

**Alcantarillado Sanitario:** La conexión a la red de alcantarillado sanitario, podrá realizarse sobre el colector del Parque Industrial en la tubería de concreto de 61 centímetros de diámetro ubicado frente al Polígono A-1.

**X.-** También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Empalme y obtuvo por conducto de la Comisión de Bienes y Concesiones dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 1481/99 de fecha 22 de Diciembre de 1999, y que también se anexa a este convenio.

**XI.-** Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Subdirección de Planeación del Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos de "EL H. AYUNTAMIENTO", la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. 04/00, de fecha 07 de Enero del 2000, del cual se anexa copia.

**XII.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 17 y 18, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora para su revisión, encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

**XIII.-** Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.



De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos No.

19 y 20 se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P5/2000 de fecha 6 de Enero de 2000 y que también se anexa al presente Convenio.

**MUNICIPIO DE SONORA**

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones V y VI, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones V y VI, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

**SEGUNDA.-** El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Residencial para Vivienda de Interés Social** denominándose "VILLA DORADA" y el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, a excepción del lote No. 43 de la Manzana III el cual será para uso Comercial, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- A. Escritura Pública No. 2,245 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.", misma en la que se otorga poder al representante legal el C. Raymundo García de León Peñuñuri, bajo el No. 1
- B. Contrato de Promesa de Compra Venta de fecha 20 de Enero del 2,000, mediante la cual se acredita la propiedad del terreno a nombre de "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.", bajo el No. 2
- C. Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 3
- D. Oficio No. 425 de fecha 26 de Noviembre de 1999, expedido por Sindicatura Municipal, mediante el cual se otorgó el Deslinde Oficial del predio que nos ocupa, bajo el No. 4
- E. Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 5
- F. Oficio No. CO-99/511 de fecha 07 de Diciembre de 1999, para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 6
- G. Oficio No. 1481/99 del Dictamen de Congruencia del fraccionamiento con los Programas de Desarrollo Urbano por parte de la Comisión de Bienes y Concesiones dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, bajo el No. 7 *J. A. C. G.*
- H. Oficio No. P5/2000 de Autorización de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8
- I. Oficio No. 04/00 de Aprobación del Anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Subdirección de Planeación del Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, bajo el No. 9
- J. Oficio No. 03/00 de Licencia de Uso de Suelo por parte de la Subdirección de Planeación del Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, bajo el No. 10
- K. Plano de Localización, bajo el No. 11
- L. Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 12
- M. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 13
- N. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 14
- O. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 15

**MUNICIPIO DE SONORA**

- P. Plano de Vialidad, bajo el No. 16
- Q. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 17
- R. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 18
- S. Plano de Electrificación, bajo el No. 19
- T. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 20
- U. Plano de Rasantes, bajo el No. 21
- V. Plano del Parque Infantil, bajo el No. 22

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

**TERCERA:** De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 Fracción IV de la Lcy No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 14 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, Areas vendibles y de Donación, así como el número total de lotes:

RELACION DE AREAS

No. DE MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	No. DE LOTES	AREA DEL LOTE (M2)	AREA VENDIBLE (M2)		AREA DE DONACION (M2)		- AREA TOTAL POR MANZANA (M2)
					HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	
I	1		1	131.4609					131.4609
I	2		1	165.9375	165.9375				
I	3	9	7	143.8125	1,006.6875				
I	10		1	215.3125	215.3125				
I	11	25	15	143.8125	2,157.1875				
I	26		1	215.3125	215.3125				
I	27		1	165.9375	165.9375				
I	28	34	7	143.8125	1,006.6875				
I	35		1	165.9375	165.9375				
I	36		1	25.9969				25.9969	
SUBTOTAL			36		5,099.0000			157.4578	5,256.4578
II	1		1	51.9938				51.9938	
II	2		1	165.9375	165.9375				
II	3	9	7	143.8125	1,006.6875				
II	10	11	2	165.9375	331.8750				
II	12	18	7	143.8125	1,006.6875				
II	19		1	165.9375	165.9375				
SUBTOTAL			19		2,677.1250			51.9938	2,729.1188
SUBTOTAL			1	36.2201				36.2201	
III	2		1	165.9375	165.9375				
III	3	9	7	143.8125	1,006.6875				
III	10		1	165.9375	165.9375				
III	11		1	215.3125	215.3125				
III	12	14	3	165.9375	497.8125				
III	15	26	12	143.8125	1,725.7500				
III	27	29	3	165.9375	497.8125				
III	30		1	215.3125	215.3125				
III	31	41	11	143.8125	1,581.9375				



III	42		1	165.9375	165.9375			
III	43		1	1,758.7162		1,758.7162		
SUBTOTAL			43		6,238.4375	1,758.7162	36.2201	8,033.3738
IV	1	2	2	165.9375	331.8750			
IV	3	7	5	143.8125	719.0625			
IV	8		1	160.4063	160.4063			
IV	9		4	165.9375	663.7500			
IV	13	12	1	160.4063	160.4063			
IV	14	18	5	143.8125	719.0625			
IV	19	20	2	165.9375	331.8750			
SUBTOTAL			20		3,086.4376			3,086.4376
V	1		1	3,195.7945			3,195.7945	
SUBTOTAL			1				3,195.7945	3,195.7945
VI	1		1	165.9375	165.9375			
VI	2	12	11	143.8125	1,581.9375			
VI	13		1	215.3125	215.3125			
VI	14	28	15	143.8125	2,157.1875			
VI	29		1	215.3125	215.3125			
VI	30	46	17	143.8125	2,444.8125			
VI	47		1	165.9375	165.9375			
VI	48		1	16.4831			16.4831	
SUBTOTAL			48		6,946.4375		16.4831	6,962.9206
VII	1		1	32.9663			32.9663	
VII	2		1	165.9375	165.9375			
VII	3	36	34	143.8125	4,889.6250			
VII	37		1	165.9375	165.9375			
SUBTOTAL			37		5,221.5000		32.9663	5,254.4663
VIII	1		1	16.4831			16.4831	
VIII	2		1	165.9375	165.9375			
VIII	3	19	17	143.8125	2,444.8125			
VIII	20		1	215.3125	215.3125			
VIII	21	35	15	143.8125	2,157.1875			
VIII	36		1	208.8125	208.8125			
VIII	37	54	18	143.8125	2,588.6250			
VIII	55		1	165.9375	165.9375			
SUBTOTAL			55		7,946.6250		16.4831	7,963.1081
IX	1		1	32.9663			32.9663	
X	2		1	165.9375	165.9375			
IX	3	36	34	143.8125	4,889.6250			
IX	37		1	165.9375	165.9375			
SUBTOTAL			37		5,221.5000		32.9663	5,254.4663
X	1		1	16.4831			16.4831	
X	2		1	165.9375	165.9375			
X	3	18	16	143.8125	2,301.0000			
X	19		1	215.3125	215.3125			
X	20	34	15	143.8125	2,157.1875			
X	35		1	208.8125	208.8125			
X	36	52	17	143.8125	2,444.8125			
X	53		1	165.9375	165.9375			
SUBTOTAL			53		7,659.0000		16.4831	7,675.4831
XI	1		1	32.9663			32.9663	
XI	2		1	165.9375	165.9375			
XI	3	34	32	143.8125	4,602.0000			
XI	35		1	165.9375	165.9375			
SUBTOTAL			35		4,933.8750		32.9663	4,966.8413
XII	1		1	16.4831			16.4831	
XII	2		1	165.9375	165.9375			
XII	3	18	16	143.8125	2,301.0000			



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XII	19		1	215.3125	215.3125				
XII	20	34	15	143.8125	2,157.1875				
XII	35		1	215.3125	215.3125				
XII	36	51	16	143.8125	2,301.0000				
XII	52		1	165.9375	165.9375				
XII	53		1	16.4831				16.4831	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>53</b>		<b>7,521.6875</b>			<b>32.9662</b>	<b>7,554.6537</b>
XIII	1		1	32.9663				32.9663	
XIII	2		1	165.9375	165.9375				
XIII	3	34	32	143.8125	4,602.0000				
XIII	35		1	165.9375	165.9375				
<b>SUBTOTAL</b>			<b>35</b>		<b>4,933.8750</b>			<b>32.9663</b>	<b>4,966.8413</b>
XIV	1		1	16.4831				16.4831	
XIV	2		1	165.9375	165.9375				
XIV	3	18	16	143.8125	2,301.0000				
XIV	19		1	215.3125	215.3125				
XIV	20	21	2	165.9375	331.8750				
XIV	22		1	163.1719	163.1719				
XIV	23	33	11	143.8125	1,581.9375				
XIV	34	35	2	165.9375	331.8750				
XIV	36		1	215.3125	215.3125				
XIV	37	51	15	143.8125	2,157.1875				
XIV	52		1	215.3125	215.3125				
XIV	53	54	2	165.9375	331.8750				
XIV	55	61	7	143.8125	1,006.6875				
XIV	62		1	149.3438	149.3438				
XIV	63	64	2	165.9375	331.8750				
<b>SUBTOTAL</b>			<b>64</b>		<b>9,498.7032</b>			<b>16.4831</b>	<b>9,515.1863</b>
XV	1	2	2	165.9375	331.8750				
XV	3		1	149.3438	149.3438				
XV	4	10	7	143.8125	1,006.6875				
XV	11	14	4	165.9375	663.7500				
XV	15	21	7	143.8125	1,006.6875				
XV	22		1	149.3438	149.3438				
XV	23	24	2	165.9375	331.8750				
<b>SUBTOTAL</b>			<b>24</b>		<b>3,639.5628</b>				<b>3,639.5628</b>
XVI	1		1	7432.5986				7,432.5986	
XVI	2		1	224.808				224.8080	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>2</b>					<b>7,432.5986</b>	<b>224.8080</b>
<b>TOTALES</b>			<b>562</b>		<b>80,623.7859</b>	<b>1,758.7162</b>		<b>7,432.5986</b>	<b>3,897.0380</b>
								<b>7,657.4066</b>	<b>93,712.1187</b>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MUNICIPIO DE PALME, SONORA

**CUADRO DE USO DEL SUELO :**

<b>AREA VENDIBLE:</b>	
HABITACIONAL :	80,623.7659 M2
COMERCIAL :	1,758.7162 M2
<b>AREA TOTAL VENDIBLE :</b>	<b>82,382.4821 M2</b>
<b>AREA DE DONACION:</b>	
EQUIPAMIENTO URBANO:	7,432.5986 M2
<b>AREA VERDE:</b>	
PARQUE INFANTIL:	3,195.7945 M2
OTRAS AREAS VERDES:	701.2434 M2
<b>AREA TOTAL DE DONACION:</b>	<b>11,329.6365 M2</b>

AREA DE VIALIDAD:	34,011.3614 M2
AREA TOTAL A DESARROLLAR:	127,723.4800 M2
NUMERO TOTAL DE LOTES:	562

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de cobre, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de estacionamiento y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para minusválidos en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Empalme, Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parque Infantil, señalado como Lote 1 de la manzana V, del plano No.14, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 22 agregado al presente Convenio.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Empalme, Sonora, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo a "EL H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, quien solo podrá otorgarla.

I).- Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Novena del cuerpo del presente Convenio.

III).- Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.



En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

**DECIMA.-** Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no presente el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.



**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Empalme Sonora.

El Fraccionamiento mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

- a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.
- c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Empalme, Sonora.

**DECIMA TERCERA.-** Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las Obras, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal que haya sido enajenado y edificado cuando menos el 80% (Ochenta por Ciento) de los lotes vendibles.

**DECIMA CUARTA.-** Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, la correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras, a la que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

**DECIMA QUINTA.-** "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

**DECIMA SEXTA.-** Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

**DECIMA SEPTIMA.-** Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 102 y 106

Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Empalme y este acepta y recibe el Lote 1 de la Manzana No. XVI, con superficie de 7,432.5986 m2. para Equipamiento Urbano correspondiente al 9.02 % de la superficie total vendible y los Lotes 1 y 36 de la Manzana I, 1 de la Manzana II, 1 de la Manzana III, 1 de la Manzana V, 48 de la Manzana VI, 1 de la Manzana VII, 1 de la Manzana VIII, 1 de la Manzana IX, 1 de la Manzana X, 1 de la Manzana XI, 1 y 53 de la Manzana XII, 1 de la Manzana XIII, 1 de la Manzana XIV, y 2 de la Manzana XVI para Areas Verdes, con superficies de 131.4609, 51.9938, 36.2201, 3,195.7945, 16.4831, 32.9663, 16.4831, 32.9663, 16.4831, 32.9663, 16.4831, 16.4831, 16.4831, 16.4831 y 224.8080 metros cuadrados respectivamente, correspondientes al 4.73 % de la superficie total vendible, sumando en total 13.75 %.



AYUNTAMIENTO DE  
EMPALME, SONORA

El mismo "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Empalme, las áreas que ocupen las Calles, Avenidas y Pisos consideradas dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se haya

Dichas áreas de Donación para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" de Empalme, Sonora, y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

DECIMA OCTAVA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Empalme, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 15,800.95 (SON QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 95/100 M.N.) por concepto de Revisión de Documentación, Elaboración y Autorización de Convenio y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

132

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL OBRAS DE URBANIZACION	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$3,009,698.75	\$71,504.83
	II) Por elaboración y Autorización de Convenio.	0.0005	\$3,009,698.75	\$71,504.83
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización.	0.0025	\$3,009,698.75	\$77,524.73
			SUBTOTAL:	\$10,539.39
I FRACCION D)	Obras de Interés General			\$5,267.00
	Programa de Alfabetización Social			\$2,106.00
	Programa de Promoción Deportiva			\$1,500.00
	10% para el Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$1,053.40
			SUBTOTAL:	\$8,926.40
			TOTAL:	\$19,465.79

(SON QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 95/100 M.N.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de Venta de Lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

VIGESIMA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer de la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Empalme, Sonora, como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.



**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

**VIGESIMA TERCERA.-** "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

**VIGESIMA CUARTA.-** En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Séptima contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

**VIGESIMA QUINTA.-** "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VIGESIMA SEXTA.-** Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Empalme podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

**VIGESIMA OCTAVA.-** En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Empalme y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.- C. PROF. JESUS AVILA GODOY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME.- C. FELIPE GASTELUM NAVARRETE.- RUBRICA.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. CRISTOBAL JARAMILLO RAMOS.- RUBRICA.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- C. ING. JUAN M. SAUCEDA MORALES.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA: DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.- C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI.- RUBRICA.-

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DORADA.-  
M10 10 Secc. II

.....

**CONVENIO AUTORIZACION No. 10-326-99 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "LAS MINITAS" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA., MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE EDUARDO VALENCIA JUILLERAT, CON LA INTERVENCION DEL C. SINDICO MUNICIPAL SR. LUIS I. CAZARES VILLA, DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. ENRIQUE RUIZ SANCHEZ, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GANDARA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ EN REPRESENTACION DE "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO." A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI y 90 la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ que su representada "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO" quedó legalmente constituida en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 11 de Julio de 1992, bajo acta número 14 y publicada en el Boletín Oficial Nº 6 sección II, tomo CL de Hermosillo, Sonora el día 20 de Julio de 1992. Se acompaña copia como anexo No. 1.

III.- Declara el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ que su representada "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO" le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 33,227, Vol. 733, se acompaña copia como anexo No. 2.

IV.- Declara el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ que su representada "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO" es propietaria de cinco porciones de terreno que los acreditan con contratos de compraventa s/n, y mediante Escrituras Publicas que se describen a continuación:

- Contrato de Compraventa de un terreno de 6-50-90.70 Has. Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad en la Sección Registro Inmobiliario Libro Uno Numero 238,668 Volumen 2,857 el 27 de Enero de 1999.
- Contrato Compraventa de un terreno de 8-71-06.71 Has. Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad en la Sección Registro Inmobiliario Libro Uno Numero 239,866 Volumen 2,857 el 27 de Enero de 1999.
- Escritura Publica Numero 4,165 Volumen 87 de un terreno de 4-63-27.46 Has. Pasada ante la fe del C. Lic. José de Jesús Navarrete Aragón Notario Público No. 95 con residencia en este Distrito Judicial de Hermosillo Sonora. Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad en la Sección Registro Inmobiliario Libro Uno Numero 238,415 Volumen 2,706 el 1 de Diciembre de 1998.
- Escritura Publica Numero 4,162 Volumen 87 de un terreno de 2-00-00 Has. Pasada ante la fe del C. Lic. José de Jesús Navarrete Aragón Notario Público No. 95 con residencia en este Distrito Judicial de Hermosillo Sonora. Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad en la Sección Registro Inmobiliario Libro Uno Numero 238,468 Volumen 2,712 el 2 de Diciembre de 1998.
- Escritura Publica Numero 6,208 Volumen XCIV de un terreno de 5-98-55.75 Has. Pasada ante la fe del C. Lic. Carlos Aguilar Díaz Notario Público No. 1 con residencia en este Distrito Judicial de Hermosillo Sonora. Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad en la Sección Registro Inmobiliario Libro Uno Numero 244,482 Volumen 3,295 el 30 de Junio de 1999.

Los Contratos de Compraventa y las Escrituras Publicas mencionadas y los Certificados de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 3 y 4 respectivamente.

V.- También declara que tramitó y obtuvo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, autorización para la fusión ADMENSURAM de cinco predios descrito en la Declaración anterior, para quedar en una fracción con superficie de 277,925.858 m<sup>2</sup> lo cual quedo asentado en el oficio No. FSLG/5089/99, de fecha 07 de Julio de 1999. Se acompaña copia como anexo No. 5

VI.- Continúa declarando el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ, en representación de "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO" que el predio de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubican en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En línea quebrada 41.958 mts., 18.00 mts., 107.643 mts., 11.00 mts., 130.259 mts., 18.00 mts., 130.00 mts., 40.00 mts., 115.365 mts., 13.803 mts., 49.488 mts., 58.782 mts., 32.011 mts., 127.517 mts., 134.143 mts., 3.592 mts., 277.784 mts., 99.434 mts. y 104.094 mts. con propiedad particular.
- AL SUR:** En línea quebrada 207.028 mts., 22.958 mts., 35.298 mts., 166.051 mts., 220.845 mts., 110.946 mts. y 206.480 mts. con propiedad particular.
- AL ESTE:** En línea quebrada 112.373 mts., 6.98 mts., 54.811 mts., 78.62 mts., 35.388 mts., 15.066 mts., 59.333 mts. y 55.024 mts. con propiedad particular.

**AL OESTE:** En línea quebrada 99.910 mts., 13.803 mts., 49.488 mts., 58.782 mts., 32.011 mts., 127.517 mts., 134.143 mts., 3.592 mts., 277.784 mts., 99.434 mts. y 104.094 mts. Con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 27-79-25.858 Has. según se describe gráficamente en el plano No. 11 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

VII.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado al surponiente de la Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. FSLG/5383/99 que con fecha 11 de Junio de 1999 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Habitacional Tipo Popular, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento.

VIII.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, Residencia Hermosillo, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalajo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 14 de Octubre de 1999 y mediante Oficio No. AG-0808/99 el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios.

IX.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que mediante inspección física del personal técnico adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se pudo observar que el predio del Fraccionamiento que nos ocupa tiene servicios para la dotación de agua potable. Así mismo se pudo observar que cuenta con los servicios de electrificación.

X.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-1745-99 de fecha 21 de Octubre de 1999 y que también se anexa a este Convenio.

XI.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. FSLG/5755/99, del cual se anexa copia, que con fecha 22 de Julio de 1999 expidió la propia Dirección.

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones V y VI, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones V y VI, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

**SEGUNDA.-** El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo Habitacional para Vivienda de tipo Popular denominándose "LAS MINITAS" y el uso de sus lotes será única y exclusivamente Habitacional y Comercial, como se indica en el anexo No. 13, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos y especificaciones presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- A. Boletín Oficial N° 6 sección II, tomo CL mediante la cual se acredita la legal Constitución de "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.", bajo el No 1
- B. Escritura Pública No. 33,227, Vol. 733 donde se otorga poder General al C. ING MIGUEL RIOS MARTINEZ, bajo el No. 2
- C. Contratos de compraventa s/n, y Escrituras Publicas No. 4,185 Vol. 87; 4,162 Vol. 87 y 6,208 Vol. XCIV; mediante la cual se acredita la propiedad de los terrenos a nombre de "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO", bajo el No. 3

- D. Certificados de Libertad de Gravamen, bajo el No. 4
- E. Oficio No. FSLG/5089/99, de fecha 07 de Julio de 1999, donde se autoriza la fusión de los 5 predios, bajo el No. 5
- F. Oficio No. AG-0808/99 de fecha 14 de Octubre de 1999 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 6
- G. Oficio No. FSLG/ FSLG/5755/99, de aprobación de anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 7
- H. Oficio No. 10-1745-99 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 8
- I. Oficio No. FSLG/5383/99, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 9
- J. Plano de Localización, bajo el No. 10
- K. Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 11
- L. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 12
- M. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 13
- N. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas , bajo el No. 14
- O. Plano de Vialidad, bajo el No. 15
- P. Plano de Rasantes, bajo el No. 16
- Q. Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 17

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

**TERCERA:** De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 13 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

#### RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

MANZANA	LOTES	AREA VENDIBLE (M <sup>2</sup> )			AREA DE DONACION (M <sup>2</sup> )	
		HABITACIONAL	RESERVA	COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE
I	1	240.90				
	2	209.20				
	3	209.65				
	4	272.80				
II	1	274.23				
	2	211.45				
	3	211.90				
	4	212.30				
	5	212.65				
	6	213.00				
	7	213.40				
	8	213.80				
	9	278.53				
II-B	1	225.60				
	2	203.50				
	3	206.00				
III	1	281.62				
	2	213.30				
	3	212.75				
	4	212.20				
	5	211.60				

	6	211.00			
	7	210.45			
	8	209.90			
	9	209.30			
III	10	208.70			
	11	208.10			
	12	207.55			
	13	207.00			
	14	206.40			
	15			700.68	
III-B	1-4	800.00			
	5		110.50		
	6	166.30			
	7-8	400.00			
IV	1	200.65			
	2	200.30			
	3	199.95			
	4	199.60			
	5	199.25			
	6	262.88			
	7			669.18	
IV-B	1	189.08			
	2	190.39			
	3	179.91			
	4-5	360.00			
	6	224.91			
	7	194.05			
	8	199.60			
	9	198.45			
V	2	198.55			
	3	198.65			
	4	198.70			
	5	198.75			
	6	198.85			
	7	198.95			
	8	199.05			
	9	199.10			
	10	199.15			
	11	199.25			
	12	199.35			
	13	199.45			
	14	199.50			
	15	199.55			
	16	199.65			
17	199.75				
18	199.85				
19	199.90				
20	162.00				
V-B	1	206.48			
	2	208.78			
	3	213.66			
	4	203.81			
	5	208.06			
	6	212.30			
	7	237.00			
	8	173.43			
	9	159.94			
V-B	10	162.11			
	11	164.28			
	12	166.44			
	13	168.61			
	14	170.77			
	15	172.94			
VI	16	214.57			
	1-15	3,000.00			
	16	230.80			
	17	230.80			
VI-B	18-30	2,600.00			
	1	215.35			
	2	229.96			
3-18	3,200.00				

COPIA SIN VALOR

	19-20	489.60				
	21-36	3,200.00				
VII	1-14	2,800.00				
	15	263.00				
	16	263.00				
	17-28	2,400.00				
	29				1,366.40	
	VII-B	1	205.12			
2		201.85				
3		204.25				
4		205.40				
5		206.60				
6		207.75				
7		208.90				
8		210.10				
9		211.05				
10		210.95				
11		210.10				
12		209.25				
13		208.35				
14		207.45				
15		206.55				
16		205.70				
17		204.85				
18		202.20				
19		242.40				
VIII	1	264.40				
	2	264.40				
	3-12	2,000.00				
	13			664.60		
	14			664.60		
IX	1-18	3,600.00				
X	1-18	3,600.00				
XI	1	200.00				
	2		161.90			
	3		161.30			
	4		160.75			
	5		160.02			
	6		159.60			
XI	7		159.05			
	8		158.50			
	9		157.90			
	10		157.35			
	11		156.80			
	12		156.20			
	13		155.65			
	14		155.10			
	15		166.07			
	16		166.07			
	17		230.80			
	18-30		2,600.00			
	1-9		1,800.00			
	10		194.52			
XII	11		165.90			
	12		165.35			
	13		164.80			
	14		164.20			
	15		214.58			
	16		262.20			
	17-28		2,400.00			
	29				683.20	
	30				683.20	
	XIII	1	264.40			
		2	264.40			
3-12		2,000.00				
13					1,329.20	
XIV	1-18	3,600.00				
XV	1-18	3,600.00				
XVI	1				9,269.40	
XVII	1				1,259.36	
	1-10	2,000.00				
	11	236.00				



XVIII	12	259.50				
	13-19	1,400.00				
	20			644.42		
	21			804.50		
XIX	1-9	1800.00				
	10-A	174.00				
	10-16	1400.00				
	17			754.30		
XX	18				409.70	
	1					1,562.93
XXI	1-20	4,000.00				
	21				1,260.47	
XXII	1-20	4,000.00				
	21				1,170.01	
XXIII	1	335.41				
	2	205.20				
	3-25	4,600.00				
XXIV	1				1,150.93	
	1-2	400.00				
XXV	3-20	3,600.00				
	21			620.00		
	22			620.00		
	1-20	4,000.00				
XXVI	21			600.00		
	22			600.00		
	1	205.20				
XXVII	2	205.20				
	3-26	4,800.00				
	1	197.98				
XXVIII	2-13	2,400.00				
	14		165.20			
	15				829.16	
XXIX	1-20	4,000.00				
	21			620.00		
	22			620.00		
XXX	1-20	4,000.00				
	21			600.00		
	22			600.00		
XXXI	1-2	410.40				
	3-26	4,800.00				
XXXII	1-2	305.60				
	3-22	4,000.00				
XXXIII	1	191.50				
	2	158.20				
	3-10	1,600.00				
	1-9	1,800.00				
XXXIV	10	251.30				
	11	207.50				
	12-19	1,600.00				
	20			620.00		
	21			620.00		
XXXV	1-20	4,000.00				
	21			600.00		
	22			600.00		
XXXVI	1-2	410.40				
	3-26	4,000.00				
XXXVII	1-2	305.60				
	3-22	4,000.00				
XXXVIII	1	306.90				
	2	273.90				
	3-8	1,200.00				
XXXIX	1	270.70				
	2	269.80				
XXXIX-A	1		49.06			
XXXIX-B	1		19.40			
<b>TOTAL</b>		<b>143,742.81</b>	<b>3279.11</b>	<b>13,588.68</b>	<b>16,375.57</b>	<b>3,231.99</b>

CUADRO DE USO DEL SUELO		
AREA VENDIBLE:		
HABITACIONAL:	143,742.81	M2
RESERVA:	3,279.11	M2
COMERCIAL:	13,588.68	M2
TOTAL AREA VENDIBLE:	160,610.66	M2
AREA DE DONACION:		
AREA VERDE:	3,231.99	M2
EQUIPAMIENTO URBANO:	16,375.57	M2
TOTAL AREA DE DONACION:	19,607.56	M2
AREA DE VIALIDAD:	97,707.64	M2
AREA TOTAL A DESARROLLAR:	277,925.86	M2
NUMERO TOTAL DE LOTES:	759	

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

**CUARTA.-** Para los efectos de los Artículos 100 y Artículo 103 de la Ley Numero 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a la inserción de un clausulado en los contratos de enajenación que realicen, en el que el adquirente se obliga a realizar las aportaciones que por ley le correspondan, para la introducción en forma progresiva, de los siguientes servicios: tomas domiciliarias, red de alcantarillado y descargas domiciliarias, red de alumbrado público, nomenclatura y señalamientos de tránsito, guarniciones y banquetas.

**QUINTA.-** Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parque-Jardín, señaladas como Lote 1 de la Manzana XVII, Lote 18 de la Manzana XIX y Lote 1 de la Manzana XX, del plano No. 13, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 17 agregado al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Parque-Jardín que se menciona en el párrafo anterior.

**SEXTA.-** Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla. Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

**SEPTIMA.-** Cuando se hayan concluido las Obras de Urbanización descritas en la Cláusula Cuarta, la asociación de vecinos conformada por los adquirentes de los lotes del fraccionamiento, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior la asociación de vecinos deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado residencia Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b) Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.
- c) Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por lo que corresponde a las obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamientos de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

**OCTAVA.-** Cuando la asociación de vecinos haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras, el cual expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCIÓN" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una Inspección Técnica exhaustiva de las

obras a las que deberá citar previamente a la asociación de vecinos a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

**NOVENA.-** Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, Artículo 103 Fracción IV de la Ley 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y esté acepta y recibe los Lotes 29, 13, 1, 21, 21, 1 y 15 de las Manzanas VII, XII, XVI, XXI, XXII, XXIV y XXVIII con superficies de 1,366.40 m<sup>2</sup>; 1,329.20 m<sup>2</sup>; 9,269.40 m<sup>2</sup>; 1,260.47 m<sup>2</sup>; 1,170.01 m<sup>2</sup>; 1,150.93 m<sup>2</sup> y 829.16 m<sup>2</sup> respectivamente para Equipamiento Urbano sumando una superficie total de 16,375.57 m<sup>2</sup> que representa el 10.19 % de la superficie total vendible. De la misma manera dona los Lotes 1, 18 y 1 de las Manzanas XVII, XIX Y XX, con superficies de 1,259.36 m<sup>2</sup>; 409.70 m<sup>2</sup> y 1,562.93 m<sup>2</sup> para Areas Verdes sumando una superficie de 3,231.99 m<sup>2</sup> correspondiente al 2.01 % de la superficie total vendible.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las Calles, Avenidas y Pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se haya dotado.

Dichas áreas de Donación para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**DECIMA.-** Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

**DECIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA TERCERA.-** Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

**DECIMA CUARTA.-** En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

**DECIMA QUINTA.-** En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. JORGE EDUARDO VALENCIA JUILLERAT.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. ENRIQUE RUIZ SANCHEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SINDICATURA MUNICIPAL.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. SR. LUIS I. CAZARES VILLA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GANDARA.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA.- PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.- C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ.- RUBRICA.-

**M U N I C I P A L****H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME**

Convenio Autorización para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento Villa Dorada de la ciudad de Empalme, Sonora, que celebra el H. Ayuntamiento del mismo nombre con el C. Raymundo García de León Peñúñuri, representante de la empresa denominada Derex Desarrollo Residencial, S.A. de C.V. ....

2

**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

Convenio Autorización número 10-326-99 para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento Las Minutas de la ciudad de Hermosillo, Sonora, que celebra el H. Ayuntamiento del mismo nombre con el C. Ing. Miguel Ríos Martínez, representante de Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo. ....

11